

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO, EFECTUADA EL LUNES TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.....

ACTA No. 015

En la Benemérita ciudad de Santa Rosa, a los trece días del mes de abril de dos mil veinte, previa convocatoria realizada por el Ingeniero Larry Ronald Vite Cevallos, Alcalde del cantón, se constituyeron en la sala de sesiones de del GAD parroquial de Bellavista los señores: ingeniero Larry Ronald Vite Cevallos, Alcalde del cantón, Dra. Paola Alexandra Grunauer Betancourt, Vicealcaldesa del cantón, Ing. Glenda Vanessa Imaicela Camacho, Prof. José Jerónimo Lozano Aguilar, Ing. Juan Carlos Medina Jiménez, Señor Javier Alexander Medina Noblecilla, Lcdo. Javier Leonardo Nieto Martínez y Dra. Cecilia Isabel Román Macas, Concejales Principales del cantón. Se cuenta con la presencia del Abogado Oswaldo Ignacio Arias García, Procurador Síndico Municipal y Abogado Edison Granda Orellana, asesor de alcaldía. Actúa el Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario General Titular del despacho para tratar el siguiente orden del día:

1. Aprobación en primera instancia de la Ordenanza Temporal que regula las medidas administrativas y de bioseguridad sanitaria para combatir la pandemia del COVID 19 dentro del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.

Al efecto el Ingeniero Larry Vite Cevallos, Alcalde del cantón, dispone que por Secretaría se constate el quórum reglamentario, constatado que fue, se cuenta con la presencia de los señores concejales, en consecuencia se da por instalada la sesión siendo las diecisiete horas.

El señor Alcalde interviene y dice: agradeciendo la presencia de los señores concejales, pongo a consideración de ustedes el orden del día para proceder con esta sesión ordinaria de concejo que la efectuamos en la sala de sesiones del GAD parroquial de Bellavista.

Los señores concejales aprueban el orden del día por unanimidad.

Se da inicio al **PRIMER PUNTO** del orden del día, referente a la aprobación en primera instancia de la Ordenanza Temporal que regula las medidas



administrativas y de bioseguridad sanitaria para combatir la pandemia del COVID 19 dentro del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.

Interviene el señor alcalde y pone a consideración del concejo la aprobación en primera instancia de la Ordenanza Temporal que regula las medidas administrativas y de bioseguridad sanitaria para combatir la pandemia del COVID 19 dentro del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, para que ustedes la analicen en todos sus puntos.

Interviene la señora concejala Dra. Cecilia Román Macas y dice: señor alcalde, compañeras y compañeros concejales, permítanme presentar un proyecto de ordenanza que lo he realizado en función a los lineamientos emitidos por el COE nacional con fecha 6 y 7 de abril y en donde he recogido las experiencias de ordenanzas de diferentes cantones señor alcalde y que yo le había solicitado a usted vía internet le adjunté la ordenanza y que la traiga para que los compañeros la puedan verificar y socializar, con el respeto que nos merecemos todos señor alcalde sería bueno chequear la ordenanza presentada a los compañeros concejales la ordenanza que propongo como concejal principal del cantón, cuyo título es Ordenanza Temporal que regula las medidas administrativas y de bioseguridad sanitaria para combatir la pandemia del COVID 19 dentro del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.

Compañeros la presente ordenanza es temporal y que una vez cuando se haya cumplido esta etapa de epidemia con la bendición de Dios volveremos a la normalidad, por eso mi propuesta de ordenanza es temporal señor alcalde, la respectiva ordenanza está estructura de la siguiente manera: el **TITULO I en GENERALIDADES**, se considera el **Capítulo I, DEL OBJETO Y ÁMBITO**, en el objeto y el ámbito estamos poniendo lo que en si es teórico al igual que la parte pertinente de los articulados antes de que se expida la ordenanza, vamos directamente al Art. 3, sobre los equipos de bioseguridad, porque se habla de estos, hablamos de que la movilidad de todas las personas residentes o transeúntes dentro de la jurisdicción cantonal, fuera de su domicilio se realizará de forma obligatoria con mascarillas, permítanme indicarles porqué esto, en la Resolución del COE nacional, de fechas 6 y 7 de abril indica claramente, permítanme indicarles dice: 1.- El COE nacional en sesión permanente del lunes seis de abril del dos mil veinte por unanimidad de los miembros Resolvió: 1.- Disponer a los gobiernos autónomos descentralizados municipales dentro del marco de sus competencias emitan y aprueben una **resolución u ordenanza**, es decir puede ser resolución u ordenanza, el cantón Machala hizo una resolución, pero esta es de un



determinado tiempo, máximo ocho días con la finalidad de que se realice la ordenanza, ellos ya hicieron la resolución la semana pasada y esta semana ya van a presentar la ordenanza, **resolución u ordenanza** que permita el uso de mascarillas, tapa boca en espacios públicos, en la misma se prohibirá 1.- el uso de mascarillas N95 de uso quirúrgico, 2.- la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID 19 recordando la obligación de guardarle el aislamiento hasta cumplir con su periodo de recuperación, esos son los dos puntos principales que nos compete, los otros puntos tratados por el COE nacional ya no nos compete a nosotros porque es requerir al Ministerio del Transporte, en función de eso cuando se habla de poder realizar esta ordenanza hablamos de los equipos de bioseguridad que vendría ser el Art. 3 donde indica de forma obligatoria de usar mascarillas o elementos de protección facial que cubran principalmente nariz y boca y se prohíbe la libre circulación de las personas que hayan sido contagiadas por COVID 19, quienes deberán guardar aislamiento hasta cumplir con su período de recuperación, conforme está estipulado en las resoluciones de fechas 6 y 7 de abril, en el Art. 4, hablamos sobre las Filas para adquisición de insumos.- Con la finalidad de transformar los patrones sociales para la provisión de toda clase de insumos, se realizará ordenadamente, haciendo filas, en donde entre cada persona existirá una distancia no menor a un (1,5) metro y medio de distancia entre cada uno.

Interviene el señor alcalde y dice: es bueno que se vaya analizando cada uno de los puntos, por ejemplo considero que la distancia de cada persona sea de dos metros, toda vez que nosotros en el mercado hemos colocado dos metros de referencia, por lo que el Art. 4 queda establecido de la siguiente manera

Artículo 4.- Filas para adquisición de insumos.- Con la finalidad de transformar los patrones sociales para la provisión de toda clase de insumos, se realizará ordenadamente, haciendo filas, en donde entre cada persona existirá una distancia no menor a **dos (2) metros de distancia entre cada uno.**

Para el caso de mercados, plataformas, plazas de ganado y cualquier otro espacio público de comercialización de insumos alimenticios será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa, a través de la Empresa Municipal de Mercado y Camal (EMCA-EP) y la Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia Municipal, quienes dispondrán la implementación de la señalización adecuada para mantener la separación mínima entre personas, es



decir cada organismo pertinente da sus disposiciones internamente, esto es para lo que es la EMCA.

Para las parroquias rurales la coordinación se realizará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales. Los dueños o arrendatarios de los establecimientos públicos o privados, serán responsables de verificar que esta medida se cumpla a cabalidad.

Continúa en su exposición la señora concejala Dra. Cecilia Román y dice: En lo que concierne al Capítulo II hablamos sobre los PROPIETARIOS O ARRENDATARIOS DE COMERCIOS, tenemos el **Artículo 5.- Uso de mascarillas, elementos de protección facial y guantes de protección.-** Todas las personas encargadas de la entrega de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deben utilizar mascarillas y guantes de bioseguridad. Prohíbese la entrega de productos sin cumplir con esta disposición. El uso de los respiradores N95 son obligatorios dentro de los entornos de atención médica. El personal de despacho de productos debe utilizar guantes desechables, y deberá reemplazarlos mínimo 2 veces al día.

Interviene el señor alcalde y dice que en vez de respiradores sería mascarillas, por lo que el Art. 5 queda estructurado de la siguiente manera:

Artículo 5.- Uso de mascarillas, elementos de protección facial y guantes de protección.- Todas las personas encargadas de la entrega de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deben utilizar mascarillas y guantes de bioseguridad. Prohíbese la entrega de productos sin cumplir con esta disposición. El uso de mascarillas es obligatoria dentro de los entornos de atención médica. El personal de despacho de productos **debe utilizar** guantes desechables y deberán reemplazarlos mínimo 2 veces al día.

Continúa la señora concejala Cecilia Román y dice: tenemos en el **Artículo 6.- Uso de alcohol antiséptico o gel antibacterial.-** Todas las personas encargadas de la entrega y distribución de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deben contar con alcohol antiséptico o gel antibacterial, el mismo se pondrá a disposición de sus usuarios al ingreso y salida de sus locales.

Artículo 7.- Clausura de locales comerciales, mercados y centros de abasto.- Si se llegase a constatar que los locales comerciales, centros de abasto, mercados, tiendas, supermercados y otros similares, no cumplen esta



medida, previo informe del personal técnico respectivo, se procederá a la clausura de estos locales, hasta que se subsane la medida.

Eso es lo que concierne al Art. 2 sobre los PROPIETARIOS O ARRENDATARIOS DE COMERCIOS, porque tienen ellos también asumir la responsabilidad total. En el **Capítulo III**, referente a las **UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PARTICULAR**, nos dice el **Artículo 8.- Uso de mascarillas.-** Los conductores de las unidades de transporte público comercial y particular, así como pasajeros y usuarios deberán usar mascarillas de bioseguridad. Prohíbese el ingreso a las unidades de aquellos pasajeros que no cuenten con estos insumos. La EMOVTT EP, verificará que en el transporte particular se cumpla estrictamente esta misma medida.

Artículo 9.- Fumigación y desinfección de unidades de transporte público y comercial.- Previo a la salida de las unidades de transporte público desde su punto de origen deberán estar fumigados y desinfectados. Al final del recorrido se deberá realizar nuevamente la fumigación y desinfección de sus unidades.

Esta misma medida se aplicará a las unidades de transporte comercial antes de iniciar sus recorridos diarios y al finalizar la jornada. El control de la presente medida será responsabilidad de la EMOVTT EP.

En el **Capítulo IV** tenemos el **CONTROL DE EXPENDIO DE MASCARILLAS EN LA VIA PÚBLICA** que dice:

Artículo 10.- Venta ilegal de mascarillas y productos de bioseguridad en la vía pública.- La Dirección de Policía, Justicia y Vigilancia, con el apoyo de la Policía Nacional y la EMCA EP, realizarán controles de venta informal de productos en la vía pública, verificando que las mismas cuenten con permisos necesarios y sus precios sean aquellos fijados por la autoridad competente.

La violación a la presente disposición dará lugar al decomiso de los productos y se pondrá a los infractores a órdenes de la autoridad competente en caso de presumirse el cometimiento de un delito.

Aquí es donde hablamos nosotros de la elaboración de las mascarillas caseras que en realidad no reúnen ninguna protección, las mascarillas que ~~deben usar~~ son aquellas que al momento de hablar no sale el fluido.



Interviene la señora concejala Ing. Glenda Imaicela Camacho y dice: señor alcalde, compañeros concejales, la ordenanza es a nivel nacional y en relación al uso de las mascarillas, en verdad yo he recorrido y he visto a las personas en su mayoría que dentro de sus casas han optado por hacer sus propias mascarillas, dándose cuenta de que dentro del mercado cantonal y nacional hay escases de mascarillas compañeros concejales, yo creo que lo importante es la protección de cada ser humano puede ser desde un niño hasta un adulto mayor, esa es la importancia, yo pienso que habría que analizar muy bien las infracciones que estamos poniendo y que exigencias estamos poniendo dentro de la ordenanza que es excelente pero nosotros debemos hacerla de acuerdo a nuestro territorio.

Interviene el señor alcalde y dice: yo estuve leyendo algunas ordenanzas y que es por escases y venta de las mascarillas y que ponían un adicional que era bajo la responsabilidad de cada ciudadano utilizar algún accesorio que le permita cubrir la nariz y la boca, porque efectivamente nosotros que hemos recorrido no hay mascarillas y si las hay están en setenta a ochenta centavos cada una.

Interviene el señor concejal Javier Medina y dice: señor alcalde, lo que está diciendo la compañera concejala Cecidia Román está bien porque se está pidiendo el uso de las mascarillas para la protección, no significa que si vamos a ser distancia y no vamos a tener la protección necesaria va a ser lo mismo, va a seguir el contagio, entonces necesitamos poner la ordenanza con su registro sanitario.

Interviene el señor alcalde y dice: al poner el registro sanitario va a subir los valores de esas mascarillas verdad, porque tiene que cumplir todas las especificaciones técnicas y todas las condiciones.

Interviene la señora concejala Cecilia Román y dice: compañeros concejales, señor alcalde, las mascarillas que hizo la señora Mónica Cobos son similares a estas que no sale el fluido, porque la confección de la tela es la que tiene que tener los requisitos, caso contrario nosotros estamos permitiéndole la especulación de que vendan cualquier tipo de mascarillas y engañar a la gente y vamos a seguir teniendo personas contaminadas.

Interviene el señor alcalde y dice: compañera Cecilia a que me refiero, tomando esta iniciativa de la señora Mónica Cobos, esas mascarillas con fluido no tienen registro sanitario ni lo tendrán porque eso es un proceso compañera Cecilia, entonces tendríamos que ver los materiales para las



mascarillas que se hacen en casa y que cumplan las especificaciones técnicas si, imagínense la capacidad logística que tendríamos que tener para controlar a ochenta mil habitantes con las mascarillas.

Interviene el abogado Oswaldo Arias García, Procurador Síndico Municipal y dice: señor alcalde, señores concejales, hay que ver la realidad, si ustedes ven por el mercado en el que estamos todos los días, el noventa por ciento de las personas utilizan mascarillas propias y si ustedes van a sancionar, van a llenarse de sanciones todo el mundo porque casi la mayoría utiliza estas mascarillas.

Interviene la señora concejala Ing. Glenda Imaicela y dice: señor alcalde, hoy entre al mercado y lo felicito por las seguridades realizadas, pero vi que la mayor parte de las personas no están usando los guantes y que es obligatorio y las exigencias que nosotros estamos poniendo son fuertes porque este daño es mundial lo que está pasando y creo que las personas deben tener un poquito de conciencia y control porque no están las autoridades ya que venden muy caro y no se puede controlar, nosotros vamos a poner más multa con las mascarillas pero debe ser una mascarilla que la gente se proteja sí, pero no vamos a tener la mascarilla exacta y como dijo aquí el señor alcalde, son ochenta mil habitantes que debemos de proteger, porque la gente nos dicen, no nos han dicho donde venden las mascarillas, sino cuando nos traen mascarillas porque no hay, así nos lo han dicho y es verdad, hemos ido a entregar raciones de comidas, la gente nos pide fumigación, mascarillas.

Interviene la señora concejala Cecilia Román y dice: haber el Art. 10 nos dice: La Dirección de Policía, Justicia y Vigilancia, con el apoyo de la Policía Nacional y la EMCA EP, realizarán controles de venta informal de productos en la vía pública, verificando que las mismas cuenten con permisos necesarios y sus precios sean aquellos fijados por la autoridad competente.

Entonces a este artículo le quitamos las palabras **permisos necesarios y sus precios sean aquellos fijados por la autoridad competente**, debiéndose agregar las palabras **los requisitos necesarios (tela antifuído)**, por lo que queda estructurado de la siguiente manera:

Artículo 10.- Venta ilegal de mascarillas y productos de bioseguridad en la vía pública.- La Dirección de Policía, Justicia y Vigilancia, con el apoyo de la Policía Nacional y la EMCA EP, realizarán controles de venta informal de productos en la vía pública, verificando que las mismas cuenten **los requisitos necesarios (tela antifuído)**.



La violación a la presente disposición dará lugar al decomiso de los productos y se pondrá a los infractores a órdenes de la autoridad competente en caso de presumirse el cometimiento de un delito.

En el **Capítulo V , PROTECCIÓN DEL PERSONAL INSTITUCIONAL**, dice el **Artículo 11.- Protección de la salud de empleados y sus familias.-** En caso de uno o más de los servidores o servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sus empresas públicas y entidades adscritas, presente síntomas relacionados con el COVID19, se dispondrá su aislamiento e informará al Ministerio de Salud para la emisión de las directrices respectivas, justificándose posteriormente por medio de certificado médico respectivo su inasistencia a su lugar de trabajo, lo que no constituirá causal de pérdida de la relación laboral.

En el **Capítulo VI** tenemos **PREVENCIÓN Y RESTRICCIÓN DE LA MOVILIDAD, Artículo 12.- Medidas de restricción de la movilidad.-** Las medidas de restricción de la movilidad dentro del cantón Santa Rosa, durante el tiempo de la vigencia de la presente Ordenanza, serán aquellas emanadas del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) **Nacional y Cantonal**. La EMOVTT EP, dentro de sus órdenes de cuerpo, hará constar de forma obligatoria el refuerzo de los controles y la ejecución de operativos específicos en las vías de acceso al cantón Santa Rosa.

El TÍTULO III, RÉGIMEN SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO, Capítulo I, DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS tenemos:

Artículo 13.- Infracciones leves.- Los ciudadanos que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 3 y 4 de la presente Ordenanza serán sancionados con un monto equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado.

Analicemos esta parte, escúchenme lo siguiente, en los Art. 13,14 y 15 hablan, el 13 del 25%, el 14 del 50% y el 15 del 100%, s ustedes compañeros comenzamos con el 10% incumplen porque permítanme leerles más abajo las medidas sustitutivas en caso de que las personas infractores en cualquiera de los niveles leve, grave y muy grave, existe ahí como medida sustitutiva trabajo en la comunidad siempre y cuando con un informe respectivo del área de lo social o trabajadora social indicando que la perdona no tiene los recursos



pertinentes, eso me gustaría porqué compañeros hay que hacerle sentir a la gente caso contrario no vamos a parar y esto es temporal.

Interviene el señor procurador síndico municipal abogado Ignacio Arias y dice: en verdad sobre el asunto de las mascarillas va a evitar que la gente salga en aglomeración, primero, segundo, si hay otra cosa que tenemos que puntualizar y separar doctora Cecidia, no son medidas sustitutivas, las medidas son dentro de un proceso, previo a una sentencia, son penas sustitutivas que puede ser trabajo comunitario.

Interviene la señora concejala Cecilia Román y dice: el Art. 16 de la ordenanza dice: las medidas sancionatorias descritas en el presente capítulo podrán ser sustituidas realizando la siguiente medida administrativa sustitutiva, previo informe del departamento de desarrollo social que determinará las condiciones socio económicas del infractor: Prestar servicio comunitario por 20, 30 o 40 horas, respectivamente dependiendo de cada infracción administrativa, entendida esta medida en los términos del Código Orgánico Integral Penal y bajo la supervisión constante de una comisión donde necesariamente estará un Agente de Tránsito o un Policía Municipal quienes al final certificarán que se ha cumplido dicha sanción sustitutiva.

Cuando hablamos nosotros 20, 30 o 40 horas, estamos hablando que si una persona con una infracción leve no tiene el requisito económico respectivo para pagar el 25%, con el informe de la compañera de lo Social indica que esa persona es sumamente pobre la medida sustitutiva vendría a ser veinte horas comunitarias.

Interviene el señor alcalde y dice: compañera Cecidia y porque no le damos la opción a la persona que no tiene el recurso económico él pueda pagar en trabajo comunitario esto puede ser una opción, independientemente de su status económico tendrá que hacer el trabajo social.

Interviene el señor procurador síndico y dice: señores concejales les digo una cosa, el COIP establece la sanción punitiva en el tema económico o prisión de libertad pero adicionalmente para evitar la privación de libertad hay el tema del trabajo comunitario, cuando hay trabajo comunitario se evita el tema de la prisión que es la privación de la libertad pero queda valido el tema económico, es decir va siempre a la par la parte pecuniaria que es la económica con la parte sancionatoria que es la privación de la libertad o el trabajo comunitario, pero ya será decisión del concejo tomar en cuenta lo indicado.



Interviene la señora concejala Cecidia Román y dice: lo que se trata es de hacer una presión, si se le pone el 10% no les importa esto, hay que comenzar a presionar fuerte y no es el ánimo de meter presa a tanta gente, el ánimo es que ellos conozcan y se asusten, por Dios ese es el único objetivo, porque si nosotros vamos a comenzar y seguir pensando con el corazón, en una semana más, en quince días más compañeros tendremos el doble de afectados y desde un inicio se hubiera hecho las cosas serían diferentes, compañeros aquí hay casos extremos de gente pobre, de gente humilde, entonces esos serían los casos que tenemos que trabajar, pero hay que hacerlo compañeros, yo también con el dolor del alma lo hago.

Interviene el señor concejal José Lozano Aguilar y dice: compañeros concejales todo lo que se ha manifestado lo ha dispuesto el gobierno no queda otra alternativa que aplicarlo así sencillamente, es como el caso de pico y placa en Quito que existe el control respectivo.

Interviene el señor alcalde y dice: en verdad el gobierno ya ha dado las disposiciones y no hay colaboración por parte de la ciudadanía, por ejemplo el tema aquí son las disposiciones pero no hay el recurso suficiente para controlar a tantas personas que no está siendo responsable con la situación, la cuestión de pico y placa no hay tanto policías para controlar los vehículos que tenemos, porque se hace un operativo por acá se van por otro lado, pero de todas maneras se ha podido mermar en algo.

Compañeros concejales ya aparte de esto lo que tenemos que analizar es el tema del porcentaje si lo dejamos en el 25%, si modificamos, aumentamos o disminuimos pero de hecho tienen que quedar de una vez decidido este artículo en este momento para poder proceder, el 25% vendría a ser como cien dólares.

Interviene la señora concejala cecidia Román y dice: compañeros concejales pongo en consideración el presente artículo en lo que respecta al porcentaje, sigo insistiendo no es con el fin de meter preso a tanta gente, si nosotros aplicamos, lo damos a conocer y difundimos a través de los medios de comunicación que quede constancia que la sanción será de tanto, el 25% del salario que es ochenta dólares, si se les pone esa cantidad la gente se asusta, pero si se le pone que la sanción será de diez o veinte dólares, la gente no le importa que sean diez o veinte dólares, tenemos que pararle, a la gente se la educa, esa es mi humilde opinión ya que hay mucha gente irresponsable, que



es lo que dice la gente que está haciendo cuarentena, nosotros aquí en casa y los irresponsables salen a contaminar a la gente.

Interviene el señor concejal Javier Nieto y dice: sobre la aplicación de las sanciones en verdad la gente pobre es la que menos es irresponsable, las infracciones la cometen la gente de la clase media hacia abajo, no es como usted dice doctora Cecilia, los pobres son los que menos cometen infracciones.

Interviene el señor concejal Javier Medina y dice: señor alcalde, compañeros concejales, que quede claro que en ningún momento se está queriendo perjudicar a la gente de la clase baja o alta, lo que si es que debemos concientizar de que es el único cantón que está en emergencia grave dispuesta por el alcalde es Santa Rosa, el epicentro de la parte sur es Santa Rosa y la única manera sin perjudicar que quede claro es aplicar una sanción que a ellos les duela, que sea drástica, lo que dice el concejal Javier Nieto tiene mucha razón también, la mayoría de la gente es de clase media para abajo que pasa ahí es con una sanción y anteriormente lo dije que podría ser la privación de la libertad puede ser en cierto caso pero va compaginado con la multa también, yo pienso que es la única forma de contrarrestar la expansión de este virus.

Interviene el señor concejal Juan Carlos Medina y dice: señor alcalde, compañeros concejales, yo estoy de acuerdo con los compañeros que esto es muy grave, las medidas drásticas toda vez que la alcaldía, los concejales han hecho todo lo humanamente posible, que si bien es cierto todos somos humanos y cometemos errores pero hacemos todo lo humanamente posible, no queremos que ningún santarroseño más muera, yo estoy de acuerdo que sea el 25% porque solo así educamos a la gente, cuando nos meten la mano al bolsillo ahí nos educan, mientras tanto lo tomamos muy a la ligera todas las medidas, no estamos queriendo meterle la mano al bolsillo a la gente, lo que queremos es concientizar y que la gente haga conciencia del gran problema que tenemos y antes de implementar la ordenanza yo creo que es importantísimo socializar y hacer campaña al respecto para que la gente conozca de lo que nosotros estamos aplicando, hay que trabajar muchísimo con el equipo de comunicación para hacer las campañas y por último con esto concluyo, señor alcalde, nosotros somos el cuerpo de concejales que está cerca suyo y más que concejales somos sus amigos y lo consideramos muchísimo y oramos todos los días para que salga bien toda esta situación, si nos gustaría que os comente todas las acciones que piensa hacer o que va a ser, hay medios tecnológicos utilicémoslo, reunámonos una vez a la semana, dos veces a la



semana, por video conferencia, por chats, pero es importante que nosotros conozcamos lo que está haciendo el alcalde y cualquier sugerencia podemos decirle puede hacer esto, esto no puede hacer, es importante la comunicación entre alcalde y concejales, nada más señor alcalde.

Interviene la señora concejala Dra. Paola Grunauer Betancourt y dice: señor alcalde aquí no es el asunto que se pongan la mascarilla sino que todos tienen que quedarse en casa, porque yo que vivo en el centro veo que la gente pasa tapándose hasta con una media, es muy rara la persona que no la use y si sabe quiénes son los que no usan las mascarillas, los drogadictos, que yo me levanto a las dos de la madrugada y los veo en la calle, a esta gente drogadicta es la que le van a clavar el 25%, los ladrones que andan en la última esos son los que no usan mascarillas, el problema no crean que por una multa o por una ordenanza que hay que cumplir, es un formulismo por decir la ordenanza se la presenta eso no va a cambiar en nada compañeros, hay que ser realistas, esto cambia cuando la gente tenga conciencia y nos quedemos en casa, por lo tanto mi propuesta es que sea el 10% de un salario básico unificado.

Interviene el señor alcalde y dice: compañeros concejales no estamos haciendo la exigencia que se pongan la mascarilla que corresponde, se está solicitando que se pongan una mascarilla que los pueda cubrir y si ahí no cumplen bueno ya viene la sanción.

SECRETARÍA.- Luego del análisis respectivo los señores concejales consideran que el monto de la sanción se establezca en el quince por ciento de un salario básico unificado, el Art. 13 queda estructurado de la siguiente manera:

Artículo 13.- Infracciones leves.- Los ciudadanos que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 3 y 4 de la presente Ordenanza serán sancionados con un monto equivalente al **quince por ciento (15%)** de un salario básico unificado.

Continúa en la exposición de la ordenanza la señora concejala Dra. Cecilia Román y dice:, en el artículo 14 tenemos sobre las infracciones graves para quienes incumplan las medidas dispuestas en los artículos 5, 6 y 7 de esta ordenanza que dicen:

Artículo 5.- Uso de mascarillas, elementos de protección facial y guantes de protección.- Todas las personas encargadas de la entrega de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deben utilizar mascarillas y



guantes de bioseguridad. Prohíbese la entrega de productos sin cumplir con esta disposición. El uso de mascarillas es obligatoria dentro de los entornos de atención médica. El personal de despacho de productos debe utilizar guantes desechables y deberán reemplazarlos mínimo 2 veces al día.

Continúa la señora concejala Cecilia Román y dice: tenemos en el Artículo 6.- Uso de alcohol antiséptico o gel antibacterial.-Todas las personas encargadas de la entrega y distribución de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deben contar con alcohol antiséptico o gel antibacterial, el mismo se pondrá a disposición de sus usuarios al ingreso y salida de sus locales.

Artículo 7.- Clausura de locales comerciales, mercados y centros de abasto.- Si se llegase a constatar que los locales comerciales, centros de abasto, mercados, tiendas, supermercados y otros similares, no cumplen esta medida, previo informe del personal técnico respectivo, se procederá a la clausura de estos locales, hasta que se subsane la medida.

SECRETARÍA.- Luego del análisis respectivo al Art. 14, los señores concejales están de acuerdo en la sanción un monto equivalente al **cincuenta por ciento** (50%) de un salario básico unificado. Para quienes incumplan las medidas dispuestas en los artículos 5, 6 y 7 de la presente Ordenanza, quedando establecido así:

Artículo 14.- Infracciones graves.- Los propietarios o arrendatarios que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 5, 6 y 7 de la presente Ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al **cincuenta por ciento** (50%) de un salario básico unificado.

Continúa en su exposición la señora concejala Dra. Cecilia Román y dice: en el Art. 15, sobre las infracciones graves a quienes las incumplan y que están en los artículos 8 y 9 que dicen:

Artículo 8.- Uso de mascarillas.- Los conductores de las unidades de transporte público comercial y particular, así como pasajeros y usuarios deberán usar mascarillas de bioseguridad. Prohíbese el ingreso a las unidades de aquellos pasajeros que no cuenten con estos insumos. La EMOVTT EP, verificará que en el transporte particular se cumpla estrictamente esta misma medida.



Artículo 9.- Fumigación y desinfección de unidades de transporte público y comercial.- Previo a la salida de las unidades de transporte público desde su punto de origen deberán estar fumigados y desinfectados. Al final del recorrido se deberá realizar nuevamente la fumigación y desinfección de sus unidades.

Esta misma medida se aplicará a las unidades de transporte comercial antes de iniciar sus recorridos diarios y al finalizar la jornada. El control de la presente medida será responsabilidad de la EMOVTT EP.

Aquí compañeros concejales analicemos el porcentaje de la sanción toda vez que se encuentra en la cantidad de cien dólares.

SECRETARÍA.- Luego del análisis respectivo los señores concejales consideran que el monto de la sanción se establezca en el cincuenta por ciento de un salario básico unificado, el Art. 15 queda estructurado de la siguiente manera:

Artículo 15.- Infracciones muy graves.- Los representantes de las operadoras de transporte público y comercial, o propietarios de vehículos en el caso del transporte particular, que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 8 y 9 de la presente Ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** de un salario básico unificado.

Continúa en su intervención la señora concejala Cecilia Román y dice: tenemos el **Artículo 16.- Medidas sustitutivas.-** Las medidas sancionatorias descritas en los artículos del presente capítulo podrán ser sustituidas realizando la siguiente medida administrativa sustitutiva, previo informe del departamento de desarrollo social que determinará las condiciones socio económicas del infractor: Prestar servicio comunitario por 20, 30 o 40 horas, respectivamente dependiendo de cada infracción administrativa, entendida esta medida en los términos del Código Orgánico Integral Penal y bajo la supervisión constante de una comisión donde necesariamente estará un Agente de Tránsito o un Policía Municipal quienes al final certificarán que se ha cumplido dicha sanción sustitutiva.

Para garantizar el cumplimiento de lo descrito en el presente artículo, se acompañará de un informe técnico social por parte de la directora del departamento de Área Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa.



Artículo 17.- Infracción administrativa de los menores adultos.- Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la medida será la de servicio comunitario.

Interviene el señor procurador síndico y dice: ahí los menores son imputables por lo que son responsables los padres, curadores o representantes.

Artículo 18.- Reincidencia.- En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en la presente Ordenanza, se impondrá el doble de la multa anteriormente descrita, de igual forma se duplicarán las horas de servicio comunitario.

Analizando los dos artículos como se les pondría abogad Arias manifiesta la señora concejala Cecilia Román.

Interviene el abogado Ignacio Arias, procurador síndico municipal y dice: puede ser a los padres, curadores o representantes del menor.

Interviene la señora concejala Cecilia Román y dice: entonces el Art. 17 debería decir, Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, serán responsables y sancionados los padres, curadores o representantes del menor, la sanción será de 20 horas de servicio comunitario.

En consecuencia analizado el presente artículo por los señores concejales y el señor alcalde queda estructurado de la siguiente manera:

Artículo 17.- Infracción administrativa de los menores adultos.- Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, **serán responsables y sancionados los padres, curadores o representantes del menor, la sanción será de 20 horas de servicio comunitario.**

Continúa en su intervención la señora concejala Cecilia Román y dice: continuando con el análisis de los articulados de la ordenanza tenemos el **Artículo 18.- Reincidencia.-** En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en la presente Ordenanza, se impondrá el doble de la multa anteriormente descrita, de igual forma se duplicarán las horas de servicio comunitario; luego se encuentra el **Artículo 19.- Pago de multas.-** Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que para el efecto se disponga en la resolución sancionatoria respectiva por parte del GAD Municipal de Santa Rosa, dentro del término de treinta (30) días **contados a**



partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

Luego está el **Capítulo II, DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO** y tenemos el **Artículo 20.- Del Control.-** Corresponde a la Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia con los Agentes de Policía Nacional y Municipal ejercer el control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual coordinarán con las instituciones de los diferentes niveles de gobierno;

Aquí vendría ser el Ministerio del Interior, jefes y tenientes políticos, pero la potestad la tienen lo que son los nuestros.

Artículo 21.- Procedimiento Sancionatorio.- Para el procedimiento administrativo se tendrá a lo dispuesto en lo establecido dentro del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 22.- Acción Popular.- La autoridad municipal competente actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través de la Policía Nacional y del Sistema Integrado de Seguridad ECU 9-1-1.

Por último tenemos el **Artículo 23.- Destino de las Multas.-** Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones destinadas a la seguridad sanitaria y prevención del contagio del COVID19.

Será la Dirección del Área Social la encargada de ejecutar las políticas públicas dispuestas en el presente artículo, para lo cual serán transferidos la totalidad de los recursos correspondientes, por concepto de multas. Para la consecución de sus objetivos podrá coordinar con las diferentes unidades municipales e instituciones públicas y privadas de interés social y sin fines de lucro.

En el **Capítulo III, DE LAS VEEDURÍAS Y OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL**, porque se les pone las veedurías, porque ellos efectivamente son los órganos de control y se encuentra estipulado en el **Artículo 24.- De los mecanismos de participación social.-** De conformidad con la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, corresponde al



gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Santa Rosa, promover y conformar veedurías y observatorios ciudadanos encargados de vigilar el correcto cumplimiento de la presente ordenanza, y de la normativa vigente a nivel nacional.

Aquí compañeros existe un equipo de Participación Ciudadana y ellos son los encargados del cumplimiento de la misma.

En **DISPOSICIONES GENERALES** tenemos, **PRIMERA.-** El GAD Municipal de Santa Rosa en coordinación con las Empresas Públicas y Entes Adscritos fumigará:

- a) Diariamente mercados, plazas, plataformas y todo espacio público donde se comercialice insumos alimenticios.
- b) A cada vehículo que ingrese al cantón Santa Rosa por cualquiera de los accesos viales,
- c) A cada vehículo de carga que llegue a cualquier centro de abasto del cantón Santa Rosa

SEGUNDA.- Las autoridades de Salud del cantón Santa Rosa, a simple petición de parte tienen la obligación de practicar la necropsia de los cuerpos que hayan fallecido por causa del COVID19 o por cualquier enfermedad respiratoria cuya causa no sea determinada con certeza total de la misma.

Toda funeraria en el cantón Santa Rosa tiene la obligación de inhumar luego de que sea embalada toda persona que hubiere fallecido por COVID19 o cualquier enfermedad con complicación respiratoria sin excepción.

En caso de que la cantidad de **defunciones** por COVID19 o cualquier enfermedad con complicación respiratoria la inhumación serán en tumulto (entierro en piso), se dispone a la Comisaría Municipal, en prevención, disponer de los espacios para inhumaciones comunitarias.

Todo ente público o privado deberá recibir el cadáver en las bolsas sanitizadas precautelando los protocolos dados por el COE Nacional para el efecto.

Luego tenemos las **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** siendo: **PRIMERA.-** En un término de cuatro días todo espacio privado de uso público implementará un proceso de sanitización corporal mediante arcos de desinfección antes del ingreso de personas. Además, se ~~preverá~~ la desinfección del calzado.



Para el caso de los espacios públicos destinados a la comercialización de insumos alimenticios será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa a través de las direcciones la que ejecute este proceso.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza es de carácter temporal y tendrá vigencia hasta que se resuelva por parte del Concejo Municipal del cantón Santa Rosa el levantamiento de las medidas de seguridad sanitaria.

De la misma manera tenemos la **DISPOSICIÓN DEROGATORIA: ÚNICA:** Deróguese toda norma, disposición o resolución de igual o menor rango, que se contraponga al presente cuerpo normativo.

Por último tenemos la **DISPOSICIÓN FINAL:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial y en el dominio WEB de la institución Municipal.

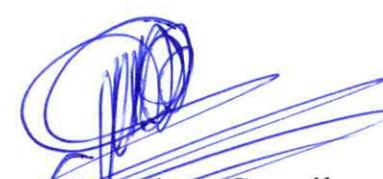
Señor alcalde, compañeros concejales, en realidad en función de la normativa nacional, las disposiciones nacionales y en función de haber buscado un sinnúmero de ordenanzas de diferentes provincias, diferentes cantones, me he permitido hacer esta propuesta de ordenanza temporal y como proponente pongo a consideración del concejo la presente ordenanzas con las respectivas observaciones para su aprobación en primera instancia.

El señor alcalde pone a consideración del concejo la presente ordenanza la misma que tienen el apoyo del concejo, por lo que dispone que por Secretaría se someta a votación y el concejo por unanimidad **RESUELVE:** Aprobar en primera instancia la Ordenanza Temporal que regula las medidas administrativas y de bioseguridad sanitaria para combatir la pandemia del COVID 19 dentro del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, con las observaciones hechas por el concejo. **RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 056.**

No existiendo más puntos que tratar el señor Alcalde agradece a los señores Concejales su asistencia y da por clausurada la sesión, siendo las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos, firmando para constancia de lo actuado con el señor Secretario que certifica.


Ing. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN




Ab. Jorge A. Mendoza González
SECRETARIO GENERAL

